

México, D.F., 16 de abril de 2014.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe quórum legal para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución 129 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y 2 asuntos generales, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados de esta Sala, en la inteligencia de que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 89 del año en curso, ha sido retirado.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión.

Si hay conformidad, sírvanse, por favor, manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta Amado Andrés Lozano Bautista, por favor, dé cuenta conjunta con los proyectos de resolución que se someten a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Amado Andrés Lozano Bautista:
Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia, correspondientes a diversos juicios ciudadanos, todos de este año, promovidos para controvertir, según el caso, las convocatorias emitidas por diversos ayuntamientos del estado de Puebla, a fin de elegir a los integrantes de las respectivas juntas auxiliares.

En primer lugar, en cada uno de los proyectos se propone la acumulación de los juicios, según el ayuntamiento de que se trate. En segundo término, se considera procedente la acción *per saltum*, en razón de que es necesario generar certeza lo antes posible, sobre cuál es la normativa aplicable para estas elecciones, máxime si se tiene en consideración que a la fecha ha concluido el plazo de registro de candidatos.

En cuanto al estudio de fondo de la controversia, en los proyectos se propone considerar fundado el agravio relativo a que las convocatorias están indebidamente sustentadas en los artículos 225 de la Ley Orgánica Municipal y 201 del Código Electoral Local, reformados mediante decreto publicado en el periódico oficial de Puebla, el treinta y uno de marzo de este año, sin respetar el plazo previsto en el artículo 105, Fracción II, de la Constitución Federal, precepto que prevé que las leyes electorales federales y locales, deben promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que se vayan a aplicar y que durante dicho plazo no podrá haber modificaciones fundamentales.

En este sentido, dado que las controversias impugnadas fueron emitidas con base en artículos reformados sin la debida antelación, se considera que las mismas son contrarias a derecho, en razón de que las modificaciones legales, se pretendieron aplicar en contravención al artículo constitucional señalado.

En efecto, de conformidad con la legislación vigente al treinta y uno de marzo de este año, el procedimiento para elegir a los integrantes de las juntas auxiliares, comenzó con la publicación de las convocatorias respectivas, las cuales se debían emitir a más tardar en los términos que se precisan en los proyectos, el once de abril de este año, siendo a partir de esta fecha, a partir de la que se computará el plazo de 90 días ya citado.

Por otra parte, en el proyecto se propone declarar fundado el concepto de agravio en el cual los actores señalan que es ilegal que la convocatoria haya permitido que partidos políticos participen en este tipo de elección al menos por lo que hace a este proceso que ya inició; lo anterior debido a que con la reforma al código electoral local se introdujeron distintas modificaciones y a que la interpretación de la autoridad radicó erróneamente en asumir que con fundamento en el tercer párrafo del artículo 225 de la Ley Orgánica Municipal en relación con el 3º Transitorio de la misma, tenía que emitir toda una regulación que diera contenido a las nuevas reglas de participación de estos últimos.

En este orden de ideas, en el proyecto se razona que asiste la razón a los actores, ya que por una parte las normas no se publicaron con la anticipación prevista en el invocado artículo 105; y por otra, debido a que la autoridad responsable estimó en forma incorrecta que la inclusión implícita de los partidos políticos en los procesos de elección de juntas auxiliares en el estado de Puebla de manera conjunta con los candidatos independientes o no apoyados por partidos políticos se derivaba de la modificación a la legislación de la entidad publicada el pasado treinta y uno de marzo del año en curso violentando con ello los principios de certeza y legalidad previstos en el artículo 116 Constitucional.

En mérito de lo anterior, se propone revocar las convocatorias impugnadas y decretar la inaplicación de los artículos 25, párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal, y 201 quater, fracción I, inciso c) del código local, cuya reforma fue publicada en el periódico oficial del estado de Puebla el treinta y uno de marzo de este año.

En consecuencia, en las propuestas se ordena a las autoridades responsables emitir y publicar dentro del plazo de veinticuatro horas

contadas a partir de la notificación de las respectivas resoluciones nuevas convocatorias para elegir a los miembros de las juntas auxiliares, para lo cual deberán tomar como fundamento la normativa municipal y electoral anterior debiendo ajustar los plazos para las etapas del proceso.

Es la cuenta, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Señores Magistrados, está a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no tienen inconveniente tendré una breve intervención. Estos son asuntos que ya fueron discutidos por este pleno la semana pasada en ayuntamientos distintos, y aquí vienen impugnando de igual manera las convocatorias para la elección de las juntas auxiliares en diversos ayuntamientos en el estado de Puebla; convocatoria que se funda como bien fue dicho en la cuenta, en unas reformas legislativas que fueron publicadas en el periódico oficial del estado de Puebla el treinta y uno de marzo, en la cual se modifica por una parte la Ley Orgánica Municipal en el rubro relativo a las juntas auxiliares estableciendo que los ayuntamientos deberán de fijar las bases mínimas que deberán contener las convocatorias para el registro de candidatos acorde con las disposiciones constitucionales y locales.

A la vez en esa misma fecha se publica una reforma al Código Electoral del Estado en el que se introduce diversos artículos referentes a la posibilidad de las candidaturas independientes y de ciudadanos no postulados por partidos políticos en todas las elecciones de la entidad.

Y se establecen los requisitos justamente para estos candidatos independientes en el caso que nos interesa de las juntas auxiliares; se establece que deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento del padrón electoral correspondiente al territorio de la junta auxiliar de la que se trate.

En base a estas reformas legales cada ayuntamiento en Puebla emite las convocatorias para elegir el domingo veintisiete de abril a sus juntas auxiliares, incluyendo este requisito del tres por ciento y permitiendo a los partidos políticos proponer candidatos para estas elecciones; siendo que hasta el momento en estos procesos electorales que se llevan a cabo cada tres años no participaban los partidos políticos.

Los ciudadanos que vienen a impugnar estas convocatorias traen esencialmente dos agravios consistentes en, bueno, este tres por ciento, la participación de los partidos políticos y la violación a la norma de que no se puede modificar una ley fundamental en materia electoral en los 90 días previos a que se lleve a cabo la jornada.

En los proyectos que sometemos los tres Magistrados, proponemos declarar fundados los agravios de los actores al estimar esencialmente que, en efecto, las convocatorias deben revocarse porque se fundaron en reformas legislativas que son contrarias a la Constitución, porque fueron publicadas el treinta y uno de marzo, siendo que la jornada electoral es el veintisiete de abril. Por ende, no se respetó el plazo de los 90 días.

Esencialmente, lo que se sostiene en los proyectos, se revocan estas convocatorias, se ordena a que se emitan nuevas convocatorias, tomando únicamente como fundamento la legislación existente en el plazo de 90 días anteriores, es decir, al primero de enero aproximadamente de este año. Lo que implica quitar el requisito del tres por ciento y no permitir el acceso directo de los partidos políticos en la postulación de los candidatos.

Se propone la inaplicación del artículo 225, tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal y la inaplicación del inciso c) del artículo 221 quáter para este proceso electoral, sin intervenir mayormente en las cuestiones de si son o no constitucionales estas reformas, que eso ya serán objeto de otras instancias; pero señalando en efecto que para poder permitir la participación de los partidos políticos y de candidatos ciudadanos, sea cual sea el nombre que se le quiera dar a estos, deben de establecerse reglas muy claras de manera que la contienda sea totalmente equitativa entre los entes públicos, que son los partidos políticos y los ciudadanos, particularmente en cuanto a etapa de

campaña, acceso a los medios, recursos, topes de gastos de campaña, en fin, toda una serie de requisitos que se mencionan en el proyecto, a manera de argumentación en cuanto a lo que se tendría que prever una norma.

Esto es lo que quería yo precisar en cuanto a que obviamente apoyo todos los proyectos que se someten a nuestra consideración.

Muchas gracias.

Al no haber alguna otra intervención, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos: Claro que sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada, los proyectos relativos a los juicios ciudadanos 58 a 60, 74 a 76, 85, 88, 103, 104, 107, 111 a 117, 119 a 121, 123 y 124, 128 a 136 y 173 a 180, con los que se ha dado cuenta, se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: En consecuencia, en los juicios ciudadanos relativos a los ayuntamientos de Puebla con los que se ha dado cuenta, se resuelve:

Primero.- Se declara la respectiva acumulación en los juicios de referencia, ordenando glosarse copia certificada de los puntos resolutive en los expedientes de los juicios acumulados.

Segundo.- Es procedente la acción *per saltum* intentada por los actores en los términos de las presentes sentencias.

Tercero.- En el caso concreto de las convocatorias impugnadas relativas a las elecciones de las juntas auxiliares de los municipios de mérito a celebrarse en dos mil catorce, se decreta la inaplicación de los artículos 225, párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal y 201 quater, fracción I, inciso c) del Código local, cuya reforma fue publicada en el periódico oficial del estado el treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

Cuarto.- Se revocan las convocatorias para elegir las juntas auxiliares, emitidas por los ayuntamientos referidos, así como todos aquellos actos que se hubieren realizado con sustento en la misma.

Quinto.- Se ordena a las autoridades responsables, emitir y publicar una nueva convocatoria para elegir a las juntas auxiliares, en términos de lo señalado en las respectivas sentencias.

Sexto.- Se ordena a las autoridades responsables, informar del cumplimiento de las sentencias a esta Sala Regional en el plazo concedido para tal efecto.

Séptimo.- Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Regional, que informe a la Sala Superior de la inaplicación decretada en estas sentencias.

Octavo.- En los casos en que así se determine, se apercibe a la autoridad responsable en términos de las sentencias respectivas.

Secretaria General de Acuerdos, dado el sentido de los proyectos de resolución que se someten a consideración de este Pleno, dé cuenta con los mismos.

Secretaria General de Acuerdos: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con diversos proyectos de sentencia relativos a diversos medios de impugnación promovidos contra convocatorias emitidas por distintos ayuntamientos del estado de Puebla para la elección de juntas auxiliares, en los cuales se actualiza alguna causal de improcedencia según se expone en cada caso.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 36 de este año, promovido por Lucía Elena Zamora Rosas, se propone tener por no presentada la demanda en razón del desistimiento de la actora, el cual al no haber sido ratificado hace necesario hacer efectivo el apercibimiento que decretó el magistrado instructor.

En cuanto a los juicios ciudadanos 55, 56, 61, 62, 64 a 73, 77 a 79, 86, 87, 92 a 102, 105, 106, 108 a 110, 118 y 122 del año en curso, en los que según el caso se propone la acumulación respectiva, promovidos por diversos ciudadanos se estima que deben sobreseerse al haber quedado sin materia, en virtud de que las convocatorias impugnadas fueron modificadas por los ayuntamientos responsables.

Por lo que hace al juicio ciudadano 102 se propone apercibir a la responsable para que en lo sucesivo cumpla en tiempo y forma los requerimientos formulados por esta sala regional.

Respecto a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 137 a 144, 181 a 190, y los asuntos generales 10 y 11 de este año, en los proyectos se propone desechar las demandas al haber quedado sin materia como se expone en cada caso.

Finalmente en los juicios ciudadanos 125 a 127, 145 a 172, así como 191 y 192, las ponencias proponen desechar las demandas en virtud de que fueron presentadas de manera extemporánea como se precisa en los proyectos.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta; señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Magistrado Armando Maitret.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Magistrada Presidenta; señor Magistrado.

Mi intervención obedece particularmente a los asuntos en donde la propuesta es dejar sin materia los juicios y quiero hacer referencia a por qué estas propuestas vienen así.

Durante prácticamente toda la semana pasada se estuvieron recibiendo en esta sala regional diversos juicios donde un número importante de ciudadanos controvertían sendas convocatorias emitidas por los ayuntamientos correspondientes para elegir juntas auxiliares.

Todos esos asuntos se presentaron directamente en esta Sala y la gran mayoría de ellos, los únicos documentos que tenían consigo era el escrito de demanda y una credencial para votar. Fue necesario entonces ordenar a la autoridad responsable el trámite de los asuntos, al menos para tener o para que la autoridad rindiera su informe y además agregara la copia del acto reclamado como lo indica la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es por eso que el viernes pasado, que tomamos las primeras dos decisiones en este sentido, no pudieron resolverse estos asuntos.

Es de su conocimiento, porque somos partícipes en esta construcción de decisión, que en las diversas ponencias se construyeron sentencias de fondo en prácticamente todos los asuntos, salvo aquellos que eran extemporáneos o que no se tuvo por no presentado el escrito, como ya se dio cuenta.

No obstante, nuestras sentencias del viernes generaron, desde mi punto de vista, un efecto que hay que destacar.

En primer lugar muchas de las autoridades municipales, probablemente por el desconocimiento en el trámite de los medios de impugnación electoral, no rindieron oportunamente su informe circunstanciado o las constancias de publicidad en relación con la comparecencia de terceros interesados.

Lo que sí es importante, y aquí yo lo quiero destacar, es que un criterio sostenido por esta Sala Regional al resolver el caso de convocatorias de dos ayuntamientos generaron un efecto, desde mi punto de vista, positivo en el ámbito local; casi como si se tratara la doctrina del precedente judicial, fue invocado por cada uno de estos ayuntamientos y modifican la convocatoria, es decir, advierten que esta Sala Regional en los asuntos que estaban en trámite iban, insisto, con este carácter vinculante del precedente, a emitir sentencias en las que se revocaran las respectivas convocatorias y se ordenara a emitir una nueva en la que no rigiera el marco legal aprobado apenas el treinta y uno de marzo.

Me parece que es significativo, Magistrada, Magistrado, insisto, el que las autoridades municipales en el estado de Puebla hayan hecho esto, ¿por qué? No destaco el trabajo enorme que representó para las ponencias cambiar prácticamente en la víspera de esta sesión todos los proyectos que teníamos de fondo por sentencias o propuestas que dejen sin materia.

Pero creo que lo relevante en esto es que la actitud de los ayuntamientos responsables en el estado de Puebla marcan, desde mi punto de vista, un enorme respeto por las decisiones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Aquí sí caminando este Tribunal y las autoridades, en un ámbito de dar certeza a los ciudadanos sobre el marco jurídico con base en el cual se va a llevar a cabo un proceso electivo en las juntas auxiliares, certeza, insisto, respecto de las reglas del juego y que generen condiciones equitativas en la contienda donde todos los ciudadanos puedan participar en condiciones de igualdad.

Es por eso, señora Magistrada, Magistrado, que yo votaré a favor de todas las propuestas, y era mi intención destacar, insisto, digamos, el

efecto persuasivo y yo diré aquí en un sentido positivo, que han generado nuestras sentencias y las autoridades, en este caso municipales en el estado de Puebla, incitadas o excitadas por este Tribunal, generando certeza a la ciudadanía en ese estado.

Es lo que yo quería destacar de estas propuestas. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Magistrado, Maitret.

Únicamente abonaré en lo que dice, en efecto, el Magistrado Maitret, creo que lo relevante de estos asuntos, sobre todo de los que fueron aprobados por el Pleno la semana pasada, fue que se cumplió la finalidad de toda sentencia de un órgano jurisdiccional, que es la de restablecer el Estado de Derecho, el cual implica en estos casos particulares, restituir a los ciudadanos en sus derechos político-electorales, pero también restablecer el respeto a los principios constitucionales que en este caso ya los mencionamos con anterioridad.

Fue en efecto, dos sentencias, a raíz de ellas, el propio Gobierno emite una recomendación a todos los ayuntamientos para efecto de que lleven a cabo modificaciones de las convocatorias para las juntas auxiliares.

Y quiero mencionar que estas Juntas auxiliares no son órganos menores, son órganos desconcentrados del municipio, tienen el propio artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal establece todas las facultades y atribuciones que tiene la misma, son órganos importantes que están integrados, me parece que por un Presidente y tres miembros, representan a los pueblos de cada uno en los municipios y me parece que en efecto, este cumplimiento adelantado de la sentencia, del espíritu del juez por parte de las autoridades responsables, es algo que vemos y debemos ver con beneplácito.

Al no haber alguna otra intervención, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos: Sí, Magistrada.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada, los proyectos de mérito, han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: En consecuencia, en el juicio ciudadano 36 del presente año, se resuelve:

Único.- Se tiene por no presentada la demanda.

Por lo que respecta a los juicios ciudadanos 55, 56, 61, 62, 64 a 73, 77 a 79, 86, 87, 92 a 102, 105, 106, 108 a 110, 118 y 122, todos de dos mil catorce, se resuelve:

Primero.- Se declara la respectiva acumulación en los juicios que así corresponda ordenando glosarse copia certificada de los puntos resolutiveos en los expedientes de los juicios acumulados.

Segundo.- Se sobreseen los juicios por haber quedado sin materia.

En el juicio ciudadano 102 además se apercibe a la responsable para que en lo sucesivo cumpla en tiempo y forma los requerimientos formulados por esta sala regional.

Por lo que hace a los juicios ciudadanos 125 a 127, 137 a 172, 181 a 192, y los asuntos generales 10 y 11, todos del año en curso, se resuelve:

Primero.- Se declara la respectiva acumulación en los medios de impugnación que así corresponda ordenando glosarse copia certificada de los puntos resolutivos en los expedientes de los asuntos acumulados.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas.

Siendo las diecinueve horas con diecisiete minutos, al no haber más asuntos que tratar se levanta la sesión.

- - -o0o- - -